

Notario de Chillán César Andrés Suárez Sánchez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 05 de Septiembre de 2022
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Chillán César Andrés Suárez Sánchez.-

Avenida Libertad 839 Local 2, Chillan.-

Repertorio Nro: 1541 - 2022.-

Chillán, 05 de Septiembre de 2022.-



123456802350
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456802350.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cesasusa&ndoc=123456802350>.-

CUR Nro: F5011-123456802350.-

1 REPERTORIO N° 1541 - 2022.

2

3

4

5

6

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

7

8

FUNDACION PADRES PIE BOT

9

10

11

12

13

14

EN CHILLÁN, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco días del

15

mes de septiembre del año dos mil veintidós, ante mí,

16

CÉSAR ANDRÉS SUÁREZ SÁNCHEZ, abogado,

17

Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Chillán,

18

con oficio en avenida Libertad número ochocientos

19

treinta y nueve, piso uno, de esta comuna;

20

COMPARECEN: por una parte, doña **CAROLINA**

21

ALIOVA MARDONES ARCE, chilena, divorciada,

22

diseñadora gráfica, cédula de identidad número

23

13.058.489-6, domiciliada para estos efectos en

24

Variante San Ignacio kilómetro 1.5, comuna de San

25

Ignacio, Región de Ñuble, de paso por esta, quien

26

acredita su identidad con la cédula antes indicada y

27

expone que viene en constituir una fundación de

28

derecho privado, sin fines de lucro, denominada

29

"Fundación Padres Pie Bot", la que se registrá por las

30

disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del





5° NOTARÍA DE CHILLÁN
César Suárez Sánchez | NOTARIO PÚBLICO

Código Civil, modificado por la ley número 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y los estatutos que a continuación se transcriben, en adelante, los Estatutos. **TITULO I: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de San Ignacio; Provincia de Diguillín, Región de Ñuble, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PADRES PIE BOT CHILE". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será generar condiciones necesarias para que los niños de escasos recursos que nacen con la malformación en los pies llamada Pie Equinovaro, también conocida como Pie Bot, tengan acceso a tratamientos practicados por médicos ortopedistas y de traumatología infantil, capacitados en la correcta aplicación del Método Ponseti, mejorando así sus condiciones de vida y erradicar la discapacidad que el Pie Bot les ocasiona. En consecuencia, la Fundación, en cumplimiento de sus fines, podrá: A.- Planificar, desarrollar e implementar programas y proyectos que tengan por objeto fortalecer otras iniciativas de impacto que digan relación con el

Pag: 3/17



Certificado
123456802350
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 objeto fundacional. B.- Trabajar en conjunto y asociarse
2 con entidades públicas y privadas para el diseño y
3 ejecución de los proyectos de la Fundación; C.-
4 Desarrollar plataformas digitales o virtuales que apoyen
5 el diseño y ejecución de los proyectos y actividades de
6 la Fundación; D.- Difundir, promover, fomentar,
7 organizar y ejecutar toda clase de actividades
8 educativas, deportivas y recreativas que propendan al
9 aprendizaje, la recreación y el bienestar de niños, niñas
10 y adolescente; F.- Realizar encuentros, conversatorios,
11 seminarios, exposiciones, muestras, festivales,
12 talleres, simposios, competencias, torneos, cursos y
13 eventos; G.- Planificar, elaborar proyectos y postular a
14 fondos concursales o no, públicos o privados,
15 relacionados con las actividades sociales, con el objeto
16 de obtener los medios, incluyendo donaciones, que
17 permitan la realización de su objeto, con elementos
18 propios u obtenidos con convenio con otras entidades
19 o servicios públicos o privados; H.- Desarrollar
20 proyectos con comunidades, establecimientos
21 educacionales, y cualquier otra organización pública o
22 privada, para que se integren al desarrollo de las
23 actividades de la Organización; I.- Editar, imprimir y
24 distribuir folletos, boletines, revistas, publicidad,
25 gigantografías, periódicos y libros, y en general
26 producir y hacer uso de todo tipo de medios
27 audiovisuales y estrategias de incidencia; J.- Otorgar
28 capacitaciones a docentes y equipos directivos,
29 atención profesional, o asesoría especializada
30 individual y grupal; K.- Formar o adherirse a otras



1 organizaciones e instituciones relacionadas con el
2 orden de la educación, la salud, el deporte, tales como,
3 asociaciones, empresas, corporaciones; L.- Asociarse
4 en forma transitoria o permanente con otras
5 instituciones nacionales, internacionales o extranjeras
6 que persigan fines análogos; M.- Integrar o conformar
7 las organizaciones necesarias para la ejecución de sus
8 objetivos; N.- Construir, comprar, arrendar, recibir en
9 donación, comodato o bajo cualquier otra modalidad,
10 bienes muebles e inmuebles, y destinarlos a cumplir
11 con los objetivos del presente estatuto; Ñ.- Colaborar y
12 convenir con toda otra persona natural o jurídica, sea
13 de derecho público o privado, que persiga cualquiera
14 de los fines anteriormente señalados para lograr una
15 mayor coordinación de los esfuerzos y
16 aprovechamiento de los recursos; y, en general,
17 realizar cualquier otra actividad necesaria para
18 concretar los fines y objetos de la Fundación. La
19 Fundación podrá realizar actividades económicas que
20 se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir
21 sus recursos de la manera que decidan sus órganos de
22 administración. Las rentas que perciba de esas
23 actividades sólo deberán destinarse a los fines de la
24 Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo**
25 **Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.
26 **TITULO II: Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El
27 patrimonio de la Fundación estará formado por la suma
28 de \$500.000 pesos, que el fundador destina y se obliga
29 a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el
30 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de



1 Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.
2 **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el
3 artículo precedente, conformarán el patrimonio de la
4 Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a
5 cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos
6 produzcan; b) las herencias, legados, donaciones,
7 erogaciones y subvenciones que ella obtenga de
8 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
9 nacionales o extranjeras; y, c) los bienes que adquiera
10 la Fundación con el producto de las actividades que
11 realice. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen
12 parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los
13 fines fundacionales de forma racional y prudente,
14 cuidando que los programas y proyectos que acuerde
15 el Directorio puedan concluirse en forma debida con los
16 recursos disponibles, conforme a las siguientes reglas:
17 a) Ejecutar técnica y administrativamente proyectos de
18 toda índole que sustentan los lineamientos estratégicos
19 de la fundación; b) Realizar encuentros, eventos y
20 actividades con fines de difusión o recaudación de
21 donaciones; c) Mantención de actividades o iniciativas
22 relacionadas al espíritu de la Fundación; d) Promover
23 la organización y participación ciudadana en sus
24 diversas formas o niveles; e) Los demás que el
25 Directorio determine en el marco del propósito
26 permanente de la Fundación; f) Realizar actividades y
27 programas que propendan por el desarrollo integral y
28 gremial de los beneficiarios de la Fundación; y g)
29 Efectuar todas las otras actividades y operaciones
30 económicas, relacionadas desde o directamente con el



objeto social, para el desarrollo del mismo y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados bajo criterios de imparcialidad y no discriminación, de acuerdo a los siguientes lineamientos: a) El ámbito de acción de la iniciativa debe ser alguno de los siguientes: Salud y medioambiente; b) La iniciativa debe generar un impacto positivo en las personas involucradas; y c) Las personas directamente beneficiadas con la iniciativa deben hacer entrega de información fidedigna que compruebe su necesidad. **TITULO III: De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes desempeñarán sus funciones por 2 años, y podrán ser designados nuevamente en su cargo. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, o bien, que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio



1 continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En
2 caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación
3 en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo
4 de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación
5 expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que
6 durará el tiempo que falte al reemplazado. El
7 reemplazante desempeñará las funciones que se le
8 asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del
9 director que reemplaza. Si, por cualquier motivo,
10 disminuyera el número de directores impidiendo la
11 formación del quórum necesario para sesionar y
12 adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los
13 Directores que sean necesarios para completar a los
14 faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión
15 ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año
16 o cuando se produzca la vacancia en los cargos de
17 Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de
18 entre sus miembros a las personas encargadas de
19 desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio
20 celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el
21 calendario que acuerde para cada período anual.
22 Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando
23 las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo
24 requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o
25 cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las
26 citaciones a reunión se harán mediante
27 correspondencia electrónica a las direcciones de correo
28 electrónicas registradas por los directores en la
29 Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán
30 indicar el objeto de la misma, único que podrá ser



1 materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la
2 naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se
3 celebrará. Con todo, no será necesario proceder con la
4 citación en caso de asistir la unanimidad de los
5 directores en ejercicio. **Artículo Décimo Primero:** El
6 quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de
7 la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos,
8 se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.
9 En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del
10 Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las
11 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
12 constancia en un libro de actas que llevará el Secretario
13 y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El
14 director que quisiera salvar su responsabilidad por
15 algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer
16 constar en acta su oposición. La Fundación deberá
17 mantener permanentemente actualizados los registros
18 de directores, autoridades y miembros que prevean los
19 presentes estatutos. Se entenderá que participan en las
20 sesiones aquellos miembros que, a pesar de no
21 encontrarse presentes, están comunicados simultánea
22 y permanentemente a través de medios electrónicos,
23 telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales,
24 informáticos o digitales, tales como videoconferencia o
25 conferencia telefónica. En este caso, deberán dejar
26 constancia de su firma electrónica o digital, y su
27 asistencia y participación será certificada por el
28 secretario del directorio o un ministro de fe, quien
29 deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las
30 personas que asisten por los medios indicados



Certificado
123456802350
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 precedentemente. **Artículo Décimo Tercero:** Serán
2 deberes y atribuciones del Directorio: a.- Dirigir a la
3 Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b.-
4 Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus
5 recursos; c.- Delegar sólo las atribuciones necesarias
6 para ejecutar las medidas económicas que acuerden y
7 las que requiera la organización administrativa interna
8 de la fundación, en el Presidente, en uno o más
9 Directores, o en una persona ajena a la entidad; d.-
10 Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el
11 adecuado funcionamiento de la Fundación; e.- Nombrar
12 las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f.-
13 Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de
14 que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El
15 Directorio como administrador de los bienes de la
16 Fundación gozará de las más amplias atribuciones,
17 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean
18 necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y
19 sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar,
20 vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y
21 valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en
22 arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer
23 hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar
24 cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de
25 trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
26 celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de
27 cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y
28 cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de
29 crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar
30 saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y





5ª NOTARÍA DE CHILLÁN
César Suárez Sánchez | NOTARIO PÚBLICO

1 reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas;
2 girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar
3 letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro
4 documento bancario o mercantil; conferir mandatos
5 especiales para asuntos determinados y revocarlos;
6 contratar seguros; pagar las primas, aprobar
7 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la
8 pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en
9 el Presidente, en uno o más Directores, o en una
10 persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones
11 necesarias para ejecutar las medidas económicas que
12 se acuerden y las que requiera la organización
13 administrativa interna de la institución; estipular en
14 cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones
15 que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver,
16 revocar y terminar dichos contratos; poner término a los
17 contratos vigentes por resolución desahucio o
18 cualquiera otra forma; contratar créditos con fines
19 sociales; presentar y firmar registros de importación y
20 exportación, donar y aceptar donaciones, legados y
21 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la
22 constitución y fundación de Asociaciones o
23 Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya
24 existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos
25 que tiendan a la buena administración de la Fundación.
26 **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio
27 lo será también de la Fundación, la representará
28 judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás
29 atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente
30 no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de

Pag: 11/17



Certificado
123456802350
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 otra persona para ejercer la representación de la
2 Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y
3 cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y
4 pagarés, órdenes de crédito y demás documentos
5 comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero,
6 casos éstos en que será necesaria, además de su firma,
7 la de otro cualquiera de los directores. **Artículo**
8 **Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del
9 Presidente: a.- Representar judicial y
10 extrajudicialmente a la fundación, b.- Convocar y
11 presidir las reuniones de Directorio, c.- Ejecutar los
12 acuerdos del Directorio, d.- Presentar al Directorio el
13 Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance
14 General de sus operaciones y e.- Velar por el fiel
15 cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo**
16 **Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción
17 de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho
18 de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias
19 de las actas y firmar la correspondencia y
20 documentación de la Fundación, con excepción de la
21 que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá
22 el carácter de Ministro de Fe respecto de la
23 documentación a su cargo. En caso de ausencia o
24 impedimento temporal, será reemplazado por el
25 Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo**
26 **Octavo:** El Tesorero será responsable de la
27 contabilidad de la Fundación y del control de sus
28 inventarios. En caso de ausencia o impedimento
29 temporal, será reemplazado por el Director que designe
30 el Directorio. Artículo Vigésimo: Delegación de la



administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, quienes podrán o no ser remunerados por sus funciones, y a quienes les corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y durarán en sus funciones mientras cuenten con la confianza de éste. Este cargo será incompatible con el cargo de Director de la Fundación.

TITULO IV: De los Miembros Colaboradores. Artículo

Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V:**



Certificado
123456802350
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 **Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Primero:**
2 El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal
3 y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le
4 confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de
5 fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física
6 absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones
7 se radicarán en el último Directorio vigente de la
8 Fundación. **TITULO VI: De la Reforma de los**
9 **Estatutos y de la Disolución de la Fundación.**
10 **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá
11 modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio,
12 adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus
13 miembros, en una sesión extraordinaria citada
14 especialmente para este efecto, previo informe
15 favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la
16 modificación resulte conveniente al interés fundacional.
17 **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá
18 acordar su disolución sólo con el voto conforme de los
19 dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio,
20 en una sesión extraordinaria citada especialmente para
21 este efecto, y la aprobación expresa de la Fundadora.
22 En caso de disolución voluntaria o forzada de la
23 Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con
24 personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de
25 lucro denominada Cuerpo de Bomberos de San Ignacio,
26 de la Región de Ñuble. **DISPOSICIONES**
27 **TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se
28 designa al Directorio inicial de la Fundación, en
29 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso
30 primero del Código Civil y del artículo octavo de estos



1 estatutos, que estará integrado por las personas que a
2 continuación se señalan, las que durarán en sus cargos
3 años hasta que sea nombrado el Directorio definitivo
4 por la Fundadora: a) Carolina Aliova Mardones Arce,
5 cédula nacional de identidad número 13.058.489-6,
6 Presidente. b) Gisella Constanza Fuentes Lienlaf,
7 cédula nacional de identidad número 18.093.569-K,
8 Secretaria. c) Magaly Ivonne Zapata Silva, cédula
9 nacional de identidad número 9.740.217-5, Tesorera.

10 **Artículo Segundo Transitorio:** Se designa por este
11 acto a Carolina Mardones Arce, cédula de identidad N°
12 13.058.489-6 como Directora Ejecutiva, en virtud de lo
13 cual queda facultada para ejercer todas las funciones
14 indicadas en el título III de este estatuto. **Artículo**

15 **Tercero Transitorio:** Se faculta a Magaly Ivonne
16 Zapata Silva, cédula nacional de identidad número
17 9.740.217-5, para contratar cuentas corrientes
18 bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas
19 corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y
20 sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos;
21 protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas;
22 avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de
23 cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o
24 mercantil. **Artículo Cuarto Transitorio:** Se confiere

25 poder amplio a los abogados doña Camila Javiera
26 Riquelme Izquierdo y don José Tomás Gutiérrez
27 Riesco, ambos con domicilio en Avenida Los
28 Conquistadores 1700, piso 16, comuna de Providencia,
29 Región Metropolitana, para que, actuando separada e
30 indistintamente, depositen en la Secretaría Municipal



Certificado
123456802350
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



1 respectiva los estatutos contenidos en la presente
2 escritura, soliciten al Servicio de Registro Civil e
3 Identificación la inscripción de la Fundación en el
4 Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de
5 Lucro, facultándolos para aceptar las modificaciones
6 que las autoridades competentes estimen necesarias o
7 conveniente introducirles y, en general, para realizar
8 todas las actuaciones que fueren necesarias para la
9 total legalización de esta Fundación. A mayor
10 abundamiento, se confiere poder especial a las
11 personas ya señaladas, para que, actuando separada e
12 indistintamente, y en nombre y representación de la
13 Fundación, la representen en toda la República de
14 Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de
15 Impuestos Internos. En ejercicio de su calidad, estarán
16 facultados especialmente para hacer toda clase de
17 presentaciones, solicitudes, memoriales y demás
18 documentos que sean menester, desistirse de sus
19 peticiones y solicitar respecto de la Fundación la
20 inscripción en el rol único tributario y el inicio de
21 actividades ante dicho Servicio, quedando
22 expresamente facultados para para suscribir toda clase
23 de documentos públicos y privados al efecto, y delegar
24 las facultades que se les han conferido. La presente
25 designación de representantes legales con amplios
26 poderes para representar a la Fundación ante el
27 Servicio de Impuestos Internos solo se extinguirá por
28 comunicación expresa de la Fundadora, conforme al
29 artículo 9 del Código Tributario, estando facultados
30 para delegar este mandato por simple instrumento



1 privado. Se faculta al portador de copia autorizada de
2 la presente escritura para requerir todas las
3 inscripciones, subinscripciones, anotaciones y
4 cancelaciones procedentes antes las instituciones
5 públicas competentes. Minuta enviada por el abogado
6 José Tomas Gutierrez. - **EN COMPROBANTE**, y previa
7 lectura, se ratifica y firma la presente escritura pública,
8 que rubrico y sello en cada hoja y anoto en el Libro
9 Repertorio del presente mes y bajo el número señalado.
10 Se da copia. Doy fe.-

11
12
13
14 CAROLINA ALIOYA MARDONES ARCE

15 C.I. 13058489-6



Certificado
123456802350
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



Derechos: 50.000

Boleta: 17.296

N° Rep.: 1541

Copias: FE.